

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 02/06/2016

Página: **1**

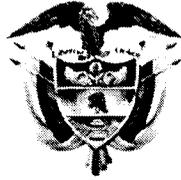
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00056	Acción de Reparación Directa	MEHIBOL PARRA MURIENTE	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA DEL HOSPITAL HELI MORENO BLANCO A LA PREVISORA S.A.	01/06/2016	
20001 33 33 001 2013 00270	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CAMILO JOIRO MAESTRE	CAJANAL EICE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO RELIZAR SE SEÑALA EL DIA 22 DE JUNIO DE 2016 A LAS 04:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	01/06/2016	
20001 33 33 001 2014 00230	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN DE JESUS - ICEDA DAZA	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR SE SEÑALA EL DIA 23 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	01/06/2016	
20001 33 33 001 2014 00234	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLEOTILDE ROJAS ORTEGA	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL QUE REVOCÓ EL AUTO APELADO. EN CONSECUENCIA SE SEÑALA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 03:00 PM PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA INICIAL	01/06/2016	
20001 33 33 001 2014 00406	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA ROSARIO - DIAZ DIAZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR SE SEÑALA EL DIA 16 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	01/06/2016	
20001 33 33 001 2015 00069	Acción de Reparación Directa	SONIA ELVIRA HERNANDEZ ZUÑIGA	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC	Auto niega acumulación NIEGA SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESOS	01/06/2016	
20001 33 33 001 2015 00074	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HORACIO PATIÑO QUIROZ	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Ordena dejar sin efecto un auto DEJAR SI EFECTO EL AUTO FECHADO EL 21 DE ABRIL DE 2016 MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALÓ FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL. DADO QUE FALTO POR NOTIFICAR UNA DE LAS PARTES DEMANDADAS	01/06/2016	
20001 33 33 001 2015 00146	Acción de Reparación Directa	WILFRI JOSE OSTIA AREVALO	HOSPITAL CRITIAN MORENO PALLARES-HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES-CLINICA SAN JUAN BAUTISTA	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	01/06/2016	
20001 33 33 001 2015 00327	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARBEL - MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FIDUPREVISORA-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda SE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	01/06/2016	
20001 33 33 001 2015 00436	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KATIA ELENA ARZUAGA MARTINEZ	MUNICIPIO DE EL PASO	Auto acepta renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE PODER	01/06/2016	
20001 33 33 001 2015 00455	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON JAVIER - MAESTRE PANTOJA	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO RELIZAR SE SEÑALA EL DIA 22 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	01/06/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00023	Acciones de Tutela	LUIS RAFAEL FERNANDEZ ORTIZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE REVOCÓ LA SANCION IMPUESTA POR DESACATO	01/06/2016	
20001 33 33 001 2016 00100	Ejecutivo	HIDRO CONTROLES SAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Sentencia Proceso Ejecutivo ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	01/06/2016	
20001 33 33 001 2016 00100	Ejecutivo	HIDRO CONTROLES SAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/06/2016	
20001 33 33 001 2016 00102	Acciones de Tutela	SANDRA MILENA HINCAPIE MARIN	UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS	Auto Admite incidente de Desacato ORDENA REQUERIR A LA ENTIDAD ACCIONADA PARA QUE CUMPLA LA ORDEN DE TUTELA	01/06/2016	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02/06/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MÁRCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Primero (1º) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF. : REPARACION DIRECTA
ACTOR : MEHIBOL PARRA MURIENTE Y OTROS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE
PAILITAS- CESAR
RAD. : 20001-33-33-001-2012-00056-00

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiendo presentado el Apoderado judicial del **HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS- CESAR.**, llamamiento en garantía contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Para resolver se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

Por lo anterior el Despacho admitirá el llamamiento en Garantía presentado por el Apoderado judicial de **HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS- CESAR** De Pailitas- Cesar, a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.; en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

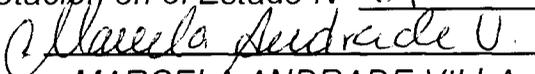
PRIMERO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del **HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS- CESAR;** a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con domicilio en la Calle 57 N° 9 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., Email de Notificaciones: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA

DE SEGUROS, Hágasele entrega de la copia de la demanda y su reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. El llamado en garantía, tiene un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

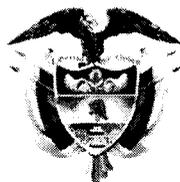
Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIO
FECHA: <u>2 junio 2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>51</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

SC

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JUAN CAMILO JOIRO MAESTRE
DEMANDADO : CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (CAJANAL).
RAD : 20001-33-33-001-2013-00270-00

Mediante Auto de fecha Veintiuno (21) de Abril del año 2016, se fijó fecha para realizar la Audiencia de pruebas el día Veinticinco (25) de Mayo del año 2016, a las 04:00 de la Tarde, no obstante, al no ser posible su realización el Despacho fija nueva fecha para la citada audiencia que será el día Veintidós (22) de Junio del año 2016, a las 04:00 de la Tarde. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (CAJANAL), al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 02 JUNIO 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 53 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARTIN DE JESUS ICEDA DAZA
DEMANDADO : NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RAD : 20001-33-33-001-2014-00230-00

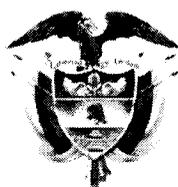
Mediante Auto de fecha Veinte (20) de Abril del año 2016, se fijó fecha para realizar la Audiencia de pruebas el día Veintiséis (26) de Mayo del año 2016, a las 10:00 de la Mañana, no obstante, al no ser posible su realización el Despacho fija nueva fecha para la citada audiencia que será el día Veintitrés (23) de Junio del año 2016, a las 10:00 de la Mañana. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 2 JUNIO 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 5 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Junio del año Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : CLEOTILDE ROJAS ORTEGA
Demandado : MUNICIPIO DE SAN ALBERTO - CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00234-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiocho (28) de Abril del año 2016, por medio de la cual se REVOCO la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, a través Acta de Audiencia Inicial celebrada el día 26 de enero de 2016, en la cual se da por terminado el proceso y se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en efecto suspensivo.

En consecuencia y en atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintinueve (29) de Noviembre del año 2016, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE SAN ALBERTO - CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 2 de Junio 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : SARA ROSARIO DIAZ DIAZ
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
RAD : 20001-33-33-001-2014-00406-00

Mediante Auto de fecha Veintidós (22) de Octubre del año 2015, se fijó fecha para realizar la Audiencia Inicial el día Veinticinco (25) de Mayo del año 2016, a las 09:00 de la Mañana, no obstante, al no ser posible su realización el Despacho fija nueva fecha para la citada audiencia que será el día Dieciséis (16) de Junio del año 2016, a las 10:00 de la Mañana. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL., al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 2 junio 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (1º) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: ADELA MERCEDES ZUÑIGA JULIO Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE JUSTICIA- INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
RAD. 20001-33-33-001-2015-00069-00

Vista la nota secretaria que antecede donde nos informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de Acumulación de los procesos 20001-33-33-001-2015-00069-00 y 20001-33-33-004-2015-00179-00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito judicial de Valledupar.

Para resolver, la procedencia o no de la solicitud de acumulación solicitada, nos remitimos al artículo 150 del Código General del Proceso, por integración normativa regulada en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que expresa:

En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil¹ en lo que sea compactible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Por su parte el Artículo 150 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 150. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

*Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren **y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.** (Negrilla fuera de texto)*

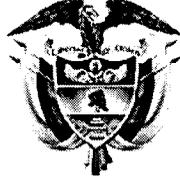
De conformidad con lo anterior, se observa que el Apoderado judicial de la entidad demandada no cumplió con lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, toda vez que no aportó copia de la demanda promovida en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En consecuencia no se decretará la Acumulación solicitada por el Apoderado judicial de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

¹ Hoy Código General del Proceso

REPUBLICA DE COLOMBIA



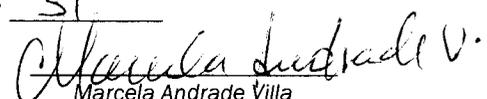
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

RESUELVE:

Primero: Negar la Acumulación de los procesos de Reparación Directa No. 20001-33-33-001-2015-00069-00 que cursa en este Despacho judicial con el No. 20001-33-33-004-2015-00179-00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito judicial de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>2 JUNIO 2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>51</u>  Marcela Andrade Villa

S.b.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Junio del año Dos Mil Dieciséis (2016).

ASUNTO : NILIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUIS HORACIO PATIÑO QUIROZ
DEMANDADO : MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
RAD : 20001-33-33-001-2015-00074-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho procede a dejar sin efectos el auto del 21 de abril de 2016, a través del cual se fijó fecha para celebración de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el 06 de Octubre de 2016 a las 3:00 pm, dado a que no se notificó a una de las partes demandantes, a la Secretaria de Educación Departamental - Gobernación del Cesar, de la admisión de la demanda.

En consecuencia, notifíquese del auto admisorio de la demanda con fecha Catorce (14) de Abril de 2015, a la Secretaria de Educación Departamental - Gobernación del Cesar, para los efectos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>2 junio 2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>51</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (1º) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF. : REPARACION DIRECTA
ACTOR : JAMES AREVALO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E. – HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E – CLINICA SAN JUAN BAUTISTA
RAD. : 20001-33-33-001-2015-00146-00

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiendo presentado el Apoderado judicial del HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E., llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Para resolver se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: “LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía presentados por el Apoderado judicial de HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E. De Curumani-Cesar, a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.; en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

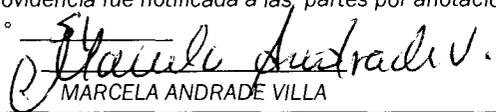
PRIMERO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E., a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con domicilio en la Calle 100 N° 9ª - 45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., email: notificaciones@solidaria.com.co.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguientes empresas: 1) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con domicilio en la Calle 100

N° 9ª - 45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. El llamado en garantía, tiene un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIO
FECHA: 2 JUNIO 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 54  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Junio del año Dos Mil Dieciséis (2016).

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00327.
Actor: MARBEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folios 24-25 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas*

1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)*”

Así las cosas, se tiene que en el presente caso el apoderado judicial de la parte actora presentó su escrito de reforma el día 19 de Mayo de 2016, la demanda llegó al Despacho el día 10 de julio de 2015, pero a la fecha las partes aún no han sido notificadas de la admisión de la demanda, por tanto la presente reforma se considera oportuna.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte Actora, en memorial visible a folios 24-25 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 2 Junio 2016
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (1º) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016).

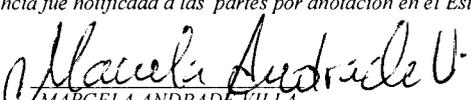
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: KATYA ARZUAGA MARTINEZ
Demandado: MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR
Ref. Radicado: 20-001-33-33-001-2015-00436-00

En atención al memorial presentado por el Dr. ALCIDES EDUARDO MANJARRES CAMPO, el Despacho por encontrarlo a justado a ley acepta la renuncia al poder a él otorgado para actuar en el presente proceso; en consecuencia se le reconoce personería para actuar en este proceso al doctor NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder que reposa en el folio 125 del expediente.

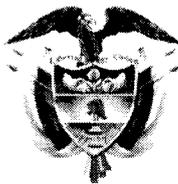
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 2 Junio 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 51  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

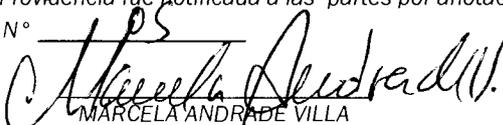
Valledupar, Primero (01) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : WILSON JAVIER MAESTRE PANTOJA
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC".
RAD : 20001-33-33-001-2015-00455-00

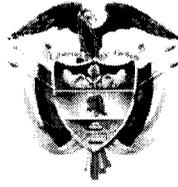
Mediante Auto de fecha Cuatro (04) de Abril del año 2016, se fijó fecha para realizar la Audiencia Inicial el día Veintiséis (26) de Mayo del año 2016, a las 09:00 de la Mañana, no obstante, al no ser posible su realización el Despacho fija nueva fecha para la citada audiencia que será el día Veintidós (22) de Junio del año 2016, a las 10:00 de la Mañana. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>02 JUNIO 2016</u> La Presente Providencia fue potificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>PS</u>  MARCELA ANDRADE DE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto : INCIDENTE DE DESACATO - ACCION DE TUTELA
Actor : LUIS RAFAEL FERNANDEZ ORTIZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00023-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Diecisiete (17) de Mayo del año 2016, por medio de la cual se Revoca el auto proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Cesar, el día 25 de abril de 2016, a través del cual se impuso una sanción al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, como presidente de COLPENSIONES.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>2 Junio 2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>51</u> MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Actor: HIDROCONTROLES S.A.S
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00100-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, este Despacho judicial procede a pronunciarse sobre el proceso una vez que notificado a la parte demandada el auto que libro mandamiento de pago se le corrió el traslado y no hicieron uso de ello, vencido el término para proponer excepciones previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Vencido como está el término para proponer excepciones sin que el ente ejecutado las haya propuesto, y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

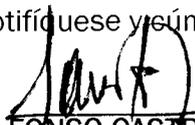
RESUELVE

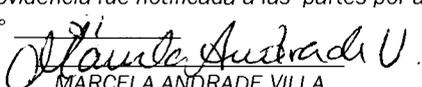
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR - y a favor de HIDROCONTROLES S.A.S, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARÍA
FECHA: <u>2 junio 2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>11</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Junio del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Actor: HIDROCONTROLES S.A.S

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00100-00

Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 41 del expediente se

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros provenientes de recursos propios, excluidas las transferencias de la Nación, que el DEPARTAMENTO DEL CESAR, tenga o llegare a tener en cuentas corrientes y de ahorro bajo cualquier nombre, numero o denominación en lo que exceda el saldo inembargable en las entidades bancarias relacionadas en el memorial visible a folio 41 del expediente. Límitese la medida hasta la suma de CIENTO OCHO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$108.687.786).

Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, librense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 2 JUNIO 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Mayo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : INCIDENTE DESACATO - ACCION DE TUTELA
Actor : SANDRA MILENA HINCAPIE MARIN
Contra : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00102-00

Ordénese Requerir a la Directora Misional de Registro y Gestión de la información de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, o quien haga sus veces para que en el término improrrogable de Dos (2) días, si aún no lo hubiese hecho, cumpla el fallo de tutela fechado Dieciocho (18) de Marzo del Dos Mil Dieciséis (2016), proferido por éste Despacho. De igual manera el funcionario en mención deberá informar en forma inmediata y por separado a este Despacho el cumplimiento de la orden impartida.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 2 JUNIO 2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 51 MARCELA ANDRADE VILLA